Comedidamente informo que el día 04/06/2025 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS en el siguiente proceso:

**Referencia**:           ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

**Demandante**:        NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO

**Demandado****s**:       MUNICIPIO PUERTO BERRIO Y OTROS.

**Llamado en G.:**COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

**Radicación**:            05579310500120210015600

**Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:**

-Práctica de pruebas: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte a la demandante

-Alegatos de conclusión: La Juez concedió el término para rendir las alegaciones finales.

-Sentencia de 1ra Instancia: Mediante sentencia el Juez resolvió:

PRIMERO. DECLARAR que entre la demandante NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO y el SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRASANT existió un contrato de trabajo desde el 13 de julio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2020, que culminó siendo a término fijo, en virtud de la cual la primera devengaba como remuneración promedio la suma de $1.785.530 para los años 2017 y 2018, $ 2.200.000 para el año 2019 la suma de y $2.442.243 para el año 2020.

SEGUNDO. DECLARAR probada de forma parcial la excepción de prescripción propuesta por la ESECUP, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO Y SEGUROS CONFIANZA, con anterioridad al 1 de abril de 2018, a excepción de las cesantías y las vacaciones

TERCERO. CONDENAR al SINDICATO DE PROFESIONALES y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA - SINTRASANT- a reconocer y pagar a la demandante NATALIA ANDREA CASTRILLON LOZANO, las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se discriminan, conforme se explicó en la parte motiva:

a. $2.442.243 por concepto del salario del mes de agosto de 2020.

b. $2.320.000 por concepto de devolución de descuentos unilaterales efectuados por asesorías jurídicas y contables.

c. $ 6.441.979 por concepto de cesantías causadas en vigencia del contrato de trabajo.

d. $ 554.951 por concepto de los intereses a las cesantías

e. $ 5.167.309 por concepto de prima de servicios

f. $ 3.476.420 por concepto de vacaciones

g. $ 54.414.907 por la sanción por no consignar las cesantías en un fondo

h. $ 58.613.829 por la sanción consagrada en el artículo 65 del CST, a partir del día 02 de septiembre de 2022 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera sobre el valor salarios y las prestaciones sociales únicamente.

CUARTO. DECLARAR que la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA y el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO son solidarios responsables de las condenas impuestas en contra de SINTRASANT, conforme al artículo 34 del CST.

QUINTO. DECLARAR que la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA debe responder por las condenas impuestas en contra del MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, pero solo con fundamento en la póliza GU136799 hasta el monto en ella amparado, es decir $25.000.000.

SEXTO. ABSOLVER al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD “SINTRASANT”, la ESE HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO y la ASEGURADORA CONFIANZA S.A. de las restantes pretensiones de la demanda.

SEPTIMO. CONDENAR en costas de conformidad con el artículo 365 del CGP, y el Acuerdo 10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así:

a. Al SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT, a la E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA, y al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT), a favor de la demandante. FIJAR como agencias en derecho la suma de $ 5.337.266, que deberán ser divididos en partes iguales a las demandas vencidas en juicio, esto es, $1.777.089 a cargo de cada una de las demandadas.

b. Sin condena en costas frente al llamamiento en garantía efectuado por el MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (ANT) a la ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

En representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y los apoderados judicial de la parte demandante, la ESE y el MUNICIPIO presentaron recurso de apelación contra la sentencia, se remitió al TS de Antioquia, en efecto suspensivo.